

**ACUERDO 010**  
9 de mayo de 2024

Por el cual se regula lo referente al porcentaje de devolución del valor cancelado por concepto de matrícula y el porcentaje aplicable a la reserva de cupo

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA,**  
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO:**

- Que la Universidad Mariana como Institución de Educación Superior cuenta con autonomía universitaria de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución de 1991, que estipula: "*las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley*".
- Que la Universidad Mariana establece cada año mediante resolución rectoral el calendario académico y sus modificaciones, si las hubiere, y pueden ser consultados a través del portal web institucional [www.umariana.edu.co](http://www.umariana.edu.co)
- Que en la Universidad Mariana se aprobó el Reglamento de Estudiantes mediante Acuerdo 012 del 10 de agosto de 2023, modificado posteriormente por el Acuerdo 018 del 12 de septiembre de 2023.
- Que mediante Acuerdo 048 del 31 de agosto de 2022 del Consejo Directivo, se fijaron los criterios para la devolución del porcentaje de matrícula o porcentaje aplicado a la reserva de cupo, el cual requiere ser actualizado de conformidad con la nueva reglamentación institucional.
- Que la Universidad Mariana prevé estrategias que faciliten el alivio financiero en aquellos casos en que, por circunstancias especiales, los estudiantes deben retirarse o suspender forzosamente su vinculación con la Universidad Mariana.
- Que se prevé la necesidad de reglamentar lo correspondiente a la reserva de cupo y devolución de matrícula de acuerdo con el calendario académico y sin perjuicio de los derechos pecuniarios adquiridos por la Institución, a través de la formalización de la matrícula académica y financiera.
- Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos el Acuerdo 048 del 31 de agosto de 2022 del Consejo Directivo, a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Definir la devolución de porcentaje de matrícula como el reembolso de un porcentaje del valor pagado por concepto de matrícula financiera, que la Universidad Mariana retorna en favor del estudiante por la ocurrencia de una situación especial debidamente acreditada.
- ARTÍCULO TERCERO:** Definir el porcentaje de reserva de cupo como la aplicación o destinación de un porcentaje del valor de la matrícula cancelado por el estudiante, al pago de su matrícula financiera aplicable a un periodo académico distinto, previa solicitud de reingreso, sin perjuicio del incremento establecido en cada anualidad según lo dispuesto por el Consejo Directivo.

**"Consolidación de la Excelencia Educativa para la Transformación Social"**

**ARTÍCULO CUARTO:**

Establecer como causales para la solicitud de devolución de porcentaje de matrícula o porcentaje de reserva de cupo las siguientes:

**1. Grave calamidad doméstica:** Se entiende como todo hecho o circunstancia debidamente demostrada, cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades académicas del estudiante, de la cual derive un riesgo de importancia significativa para los derechos fundamentales, la integridad personal o familiar, o la salud física o mental de alguno de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

**2. Grave calamidad personal:** Se entiende como todo hecho o circunstancia debidamente demostrada, cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades académicas del estudiante, de la cual derive un riesgo de importancia significativa para sus derechos fundamentales, su integridad personal o familiar, su salud física o mental, o su estabilidad económica.

**3. Cambio de residencia y/o domicilio:** Ocurre cuando por circunstancias de fuerza mayor debidamente demostradas, el estudiante debe cambiar intempestivamente su lugar de residencia o domicilio actual, siempre que esta le impida continuar su proceso formativo pese a las rutas administrativas dispuestas por la Universidad Mariana.

**4. Por pago de mayor valor:** Tiene lugar cuando por error o habiendo recibido auxilio, apoyo o descuento, se constate que el valor cancelado por la matrícula financiera, supera el valor que correspondía pagar a la fecha de realización de la matrícula. En este caso, la devolución ascenderá al valor que corresponda según la diferencia entre el cancelado y el que debía pagarse.

**5. Por asignación de crédito educativo:** Se configura cuando el estudiante habiendo realizado el pago total o parcial de su matrícula con recursos propios, con posterioridad se convierte en beneficiario de crédito educativo debidamente desembolsado a la Universidad Mariana. En este caso se reembolsará específicamente el valor desembolsado a la Universidad Mariana que hubiere sido previamente cancelado por el estudiante.

**PARÁGRAFO:**

Cualquiera de las circunstancias antes descritas, para su validez, deberán contar con constancia suficiente que acredite su ocurrencia, anexando los soportes que sean del caso. En aquellos casos que deba intervenir una autoridad o entidad externa, se deberá allegar el soporte emitido por dicha autoridad. En todo caso, la sola declaración del hecho no configurará prueba suficiente y deberá ser analizada por el Consejo Administrativo y Financiero para su viabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Fijar los porcentajes de devolución del valor cancelado por concepto de matrícula y el porcentaje aplicado a la reserva de cupo, tal como se indica en la siguiente tabla:

Plazo de solicitud	Porcentaje devolución de matrícula	Porcentaje reserva de cupo
Cinco (5) días antes del inicio de clases según calendario académico	90% del valor pagado	100% del valor pagado
Durante la primera semana a partir del inicio de clases según calendario académico	80% del valor pagado	90% del valor pagado

Durante la segunda semana a partir del inicio de clases según calendario académico	70% del valor pagado	80% del valor pagado
Durante la tercera semana a partir del inicio de clases según calendario académico	60% del valor pagado	70% del valor pagado
Durante la cuarta semana a partir del inicio de clases según calendario académico	50% del valor pagado	60% del valor pagado
Después de la cuarta semana del inicio de clases según calendario académico	No da lugar a devolución	No da lugar a reserva

**PARÁGRAFO 1:** Las solicitudes de devolución del valor cancelado por concepto de matrícula o el valor aplicable por reserva de cupo, según sea el caso, serán consideradas exclusivamente en los casos en que se presenten en los términos establecidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** Las solicitudes de devolución del valor cancelado por concepto de matrícula o de valor aplicable por reserva de cupo, no serán procedentes cuando se presenten después de concluida la cuarta semana del inicio de clases, según calendario académico.

**PARÁGRAFO 3:** El valor aplicado a la reserva de cupo, por ningún motivo se reembolsará al estudiante o responsable del pago, sino que será aplicado al pago de la matrícula financiera del semestre en que el estudiante solicite su reingreso. No obstante, solo se hará efectivo si el estudiante solicita su reingreso en un plazo máximo de dos periodos académicos siguientes a su retiro.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



*Hna. Liliana Isabel Díaz Cabrera*  
**Hna. LILIANA ISABEL DÍAZ CABRERA, f.m.i.**  
 Rectora



*Dora Lucy Arce Hidalgo*  
**DORA LUCY ARCE HIDALGO**  
 Secretaria General

Revisó: Ángela Patricia Martínez Ortega, Secretaria de Despacho *APM*

Vo.Bo.: Hna. Dora Nancy Arcila Giraldo, Vicerrectora Administrativa y Financiera *DNA*